

Res. No. 105-00 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Alexis Bello Casado, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 105-00

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JOSE ALEXIS BELLO CASADO, en fecha 23 de febrero de 1990.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1990, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, y el señor JOSE ALEXIS BELLO CASADO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,102.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.149-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el Km. 11 de la Autopista 30 de Mayo, Sector La Atlántica, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$192,937.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.620

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 31 de diciembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE ALEXIS BELLO CASADO, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la Avenida Las Palmas No.72, Herrera, D.N., provisto de la Cédula de Identificación Personal No.308277, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO.- El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE ALEXIS BELLO CASADO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,102.50 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.149-Parte, del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, ubicada en el Km. 11 de la Autopista 30 de Mayo, Sector La Atlántica, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, calle en proyecto, por donde mide 28.70 metros; al Este, calle Guarionex, por donde mide 35.00 metros; al Sur, Autopista 30 de Mayo, por donde mide 31.70 metros; y al Oeste, Parcela No.149-resto, por donde mide 34.50 metros”.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$192,937.50 (Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con 50/100), o sea, a razón de RD\$175.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$57,881.25 (Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos con 25/100) como inicial equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.115503 de fecha 7 de febrero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor JOSE ALEXIS BELLO CASADO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$135,056.25 (Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Pesos con 25/100), en 107 mensualidades y consecutivas de RD\$1,250.52 (Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 52/100) cada una y una mensualidad de RD\$1,250.61 (Mil Doscientos Cincuenta Pesos con 61/100).

TERCERO.- El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (ocho por ciento) anual.

CUARTO.- Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO.- Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un (1%) (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO.- Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$135,056.25 (Ciento Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Pesos con 25/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor BELLO CASADO autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO.- El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO.- El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.62-1183, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO.- Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Capitán de Navío, M. de G.
CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Administrador General de Bienes Nacionales

JOSE ALEXIS BELLO CASADO
Comprador

Yo, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO

ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE ALEXIS BELLO CASADO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 106-00 que aprueba el Convenio Maestro suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S. A. (BANCOLDEX), por un monto de US\$18,600,000.00, para ser destinado a la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico “Los Tres Saltos del Pryn”.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 106-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio Maestro para el establecimiento de un cupo simple para descuento de títulos, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. (BANCOLDEX), el 23 de marzo del 2000, por un monto de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,600,000.00).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Convenio Maestro para el establecimiento de un cupo simple para el descuento de títulos, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Francisco T. Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), y El Banco de Comercio Exterior de Colombia, S.A. (BANCOLDEX), representado por el Dr. Gustavo Ardila Latiff, en fecha 23 de marzo del 2000, por un monto de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$18,600,000.00), para financiar el 100% del valor CIF de los bienes colombianos que suministren al INDRHI las empresas Impsa Andina, S.A. y/o Impsa de Colombia, S.A., para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico “Los Tres Saltos del PRYN”; que copiado textualmente dice así: